

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Vocales de la Comision creada por mi Real decreto de 27 de abril último para redactar un proyecto de ley general de aprovechamiento de aguas, á don Toribio de Arellano, inspector de distrito del cuerpo de ingenieros de Caminos, Canales, y Puertos; don Guillermo Schulz, inspector general primero del cuerpo de ingenieros de Minas; don Agustín Pascual, ingeniero Gefe del de Montes; don Cirilo Alvarez, Consejero de Estado; don Cirilo Franquet, Gobernador que ha sido de diferentes provincias; don Antonio Rodríguez de Cepeda, Decano del Colegio de Abogados de Valencia y Catedrático de Derecho administrativo de aquella Universidad, y don Victor Vergara y Moñino.

Dado en Aranjuez á ocho de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

El Boletín de la provincia, único periódico oficial á que están suscritos los Ayuntamientos, y que estos tienen necesariamente que consultar para el cumplimiento de las leyes, órdenes y reglamentos cuya incumbencia les corresponde, no se colecciona ni aun conserva en lo general, en las Secretarías de las corporaciones municipales, desconociéndose la inconveniencia que de este abandono tiene que resultar para el servicio público.

Penetrado de la necesidad de que los números del Boletín se encuadernen y rotulen

para facilitar la busca de las disposiciones que convenga tener á la vista, he dispuesto comisionar á don Matias Bueno, de oficio encuadernador, para que personándose en los pueblos, arregle y colecciona dicha publicacion, por la módica retribucion de seis reales cada año (desde 1855 en que se fundó hasta la fecha) formando un tomo en rústica de cada año, cuyo gasto, si se acepta por los Alcaldes, puesto que ha de ser puramente voluntario, se admitirá con cargo á la partida de imprevistos de sus respectivos presupuestos.

Madrid 12 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º Quintas.—Número 300.

Por el Excmo. señor General Gobernador Militar de esta plaza se me ha dirigido con fecha 11 del actual la comunicacion siguiente:

«Excmo. señor: Estando prevenido por Real orden de 5 del actual que el batallon provincial de Alcalá de Henares número 38 se ponga desde luego sobre las armas, he de merecer á la justificacion de V. E. y de su interés por el mejor servicio, se sirva mandar se ponga en el Boletín Oficial de la provincia el anuncio conveniente; á fin de que las justicias de los pueblos de la dispongán que los individuos del espresado Batallon que con cualquiera motivo residan en los suyos respectivos, emprendan inmediatamente la marcha á la espresada ciudad de Alcalá, en que debe reunirse el cuerpo.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los Alcaldes de los pueblos de la misma correspondientes al Batallon provincial de Alcalá de Henares, dispongan bajo su responsabilidad que los individuos del espresado Batallon que por cualquiera causa se hallen en sus casas se presenten inmediatamente en la ciudad de Alcalá para reunirse á su cuerpo.

Madrid 15 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Administracion.—Negociado 9.º Cuentas.

Los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos que se espresan á continuacion, han incurrido en la multa de doscientos reales, con la que fueron conminados por orden circular de 6 de abril próximo pasado, inserta en el Boletín Oficial número 85, mediante á no haber presentado las cuentas de fondos municipales del año anterior, ni espuesto causa alguna que lo impida. En su consecuencia prevengo á los indicados Alcaldes,

que en el preciso término de ocho dias remitan á este Gobierno de provincia el importe de dicha multa en papel correspondiente acompañando sus respectivas cuentas; pues en el inesperado caso de no verificarlo me verá en la sensible necesidad de adoptar medidas de mayor rigor.

Madrid 15 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Afuera de Madrid.

Villaverde.

Partido de Alcalá.

Algete.
Barajas.
Camarma de Esteruelas.
Fresno de Torote.
Mejorada del Campo.
Paracuellos de Jarama.
Valdeolmos.
Villalvilla.

Partido de Chinchon.

Aranjuez.
Carabana.
Villarejo de Salvanés.

Partido de Colmenar Viejo.

Alcobendas.
Colmenarejo.
Collado Villalba.
El Escorial.
Galapagar.
Guadalix.
Guadarrama.
Los Molinos.
Navacerrada.
San Agustín.
Torrelodones.

Partido de Getafe.

Alcorcon.
Ciempozuelos.
Móstoles.
Valdemoro.

Partido de Navalcarnero.

Brunete.
El Alamo.
Vaidemorillo.
Villamantilla.
Villanueva de Perales.
Villaviciosa.

Partido de San Martin de Valdeiglesias.

Cenicientos.
Pelayos.
Santa Maria de la Alameda.
Zarzalejo.

Partido de Torrelaguna.

Berrueco.
La Cabrera.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.—Número 1622.

Para que pueda tener lugar una notificacion administrativa referente á la mina de hierro argentífero denominada La Casualidad, sita en el término municipal de Patonel, don Ceferino Garcia de Taranco, presidente de la sociedad minera La Paz, se presentará en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia luego que llegue á su noticia el presente aviso, en la inteligencia que de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 6 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848, y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de abril último sean los siguientes:

ESPECIES.	Rs.	Cént.
Pan, racion.	1	»
Cebada, fanega.	40	20
Paja, arroba.	3	18
Aceite, arroba.	50	40
Leña, arroba.	1	56
Carbon, arroba.	5	76

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallen situados en las carreteras generales, de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes, las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 rs., que se llevará á debido efecto, al que faltare al cumplimiento de esta disposicion.

Madrid 12 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAGES.			Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	ELEGÓ CON			Eguas de marcha abona- bles.	Dias de retén abona- bles.
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas.				Cabaile- rias ma- yores.	Id. me- nores.	Punto de la expedición.			Autoridad.	PECIAS.	Carros de bueyes		
Joaquin Cobos.	9	5	Marzo.	1859	»	»	»	Las Rozas.	Manuel Mendez.	Preso.	Valladolid.	El cap. general.	Torrelods.	Madrid.	1	2	1	1	1
Idem	7	6	id.	id.	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde consti.	Las Rozas.	Las Rozas.	1	2	1	1	1
Idem	7	7	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	»	id.	Idem	Idem.	Idem.	1	2	1	1	1
Idem	7	8	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	»	id.	Idem	Idem.	Idem.	1	2	1	1	1
Idem	7	8	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	»	id.	Idem	Idem.	Idem.	1	2	1	1	1
Idem	7	9	id.	id.	»	»	»	id.	Antonio Latorre.	Licenciado.	Valladolid.	El cap. general.	Torrelods.	Madrid.	1	2	1	1	1
Idem	7	10	id.	id.	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde consti.	Las Rozas.	Las Rozas.	1	2	1	1	1
Idem	7	10	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	»	id.	Idem	Idem.	Idem.	1	2	1	1	1
Idem	7	10	id.	id.	»	»	»	id.	Tadeo Camino.	Cazadores de Talavera.	Madrid.	El cap. general.	Madrid.	Guadar.	1	2	1	1	1
Idem	7	11	id.	id.	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde consti.	Las Rozas.	Las Rozas.	1	2	1	1	1
Idem	7	11	id.	id.	»	»	»	id.	Simon Cebrano.	Enfermo.	Collado.	Idem	Torrelods.	Madrid.	1	2	1	1	1
Idem	7	12	id.	id.	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Idem	Las Rozas.	Las Rozas.	1	2	1	1	1
Idem	7	12	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	»	id.	Idem	Idem.	Idem.	1	2	1	1	1
Idem	7	13	id.	id.	»	»	»	id.	Tadeo Camino.	Cazadores de Talavera.	Madrid.	El cap. general.	Guadar.	Madrid.	1	2	1	1	1
Idem	7	13	id.	id.	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde consti.	Las Rozas.	Las Rozas.	1	2	1	1	1
Idem	7	14	id.	id.	»	»	»	id.	Antonio Rosas y Manuel Mosquera.	Infanteria de Borbon.	Madrid.	El cap. general.	Guadar.	Guadar.	1	2	1	1	1
Idem	7	14	id.	id.	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde consti.	Las Rozas.	Las Rozas.	1	2	1	1	1
Idem	7	15	id.	id.	»	»	»	id.	José Sio.	Infanteria de Soria.	Coruña.	El cap. general.	Torrelods.	Madrid.	1	2	1	1	1
Idem	7	15	id.	id.	»	»	»	id.	Antonio Suarez.	Infanteria de Valencia.	Valladolid.	Idem	Idem.	Idem.	1	2	1	1	1
Idem	7	15	id.	id.	»	»	»	id.	Simon Toribio.	Infanteria de Borbon.	Idem.	Idem	Idem.	Idem.	1	2	1	1	1
Idem	7	15	id.	id.	»	»	»	id.	Andrés Montes.	Fijo de Ceuta.	Coruña.	Idem	Idem.	Idem.	1	2	1	1	1
Idem	7	16	id.	id.	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde consti.	Las Rozas.	Las Rozas.	1	2	1	1	1
Idem	7	16	id.	id.	»	»	»	id.	Juan Otero.	Enfermo.	Galapagar.	Idem.	Galapagar.	Madrid.	1	2	1	1	1
Idem	7	16	id.	id.	»	»	»	id.	Francisco Vila.	Preso.	Malaga.	Gobernador.	Madrid.	Guadar.	1	2	1	1	1
Idem	7	17	id.	id.	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde consti.	Las Rozas.	Las Rozas.	1	2	1	1	1
Idem	7	17	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	»	Idem.	Idem	Idem.	Idem.	1	2	1	1	1
Idem	7	18	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	»	Idem.	Idem	Idem.	Idem.	1	2	1	1	1
Idem	7	19	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	»	Idem.	Idem	Idem.	Idem.	1	2	1	1	1
Idem	7	19	id.	id.	»	»	»	id.	Manuel Gonzalez.	Preso.	Madrid.	Alcalde correg.	Torrelods.	Madrid.	1	2	1	1	1
Idem	7	19	id.	id.	»	»	»	id.	Julian Hernandez.	Id.	Medina.	Juez.	Idem.	Idem.	1	2	1	1	1
Idem	7	20	id.	id.	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde consti.	Las Rozas.	Las Rozas.	1	2	1	1	1
Idem	7	21	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	»	Idem.	Idem	Idem.	Idem.	1	2	1	1	1
Idem	7	21	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	»	Idem.	Idem	Idem.	Idem.	1	2	1	1	1
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	»	Idem.	Idem	Idem.	Idem.	1	2	1	1	1
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	id.	José Erat.	Preso.	Valladolid.	El cap. general.	Torrelods.	Madrid.	1	2	1	1	1
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	id.	Ramon Rogel y Pedro Soneira.	Id.	Coruña.	Idem	Idem.	Idem.	1	2	1	1	1
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	id.	Andrés Castellanos.	Lanceros de España.	Valladolid.	Idem	Guadar.	Idem.	1	2	1	1	1
Idem	7	23	id.	id.	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde consti.	Las Rozas.	Las Rozas.	1	2	1	1	1
Idem	7	23	id.	id.	»	»	»	id.	Bienestar Arenales.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	Idem.	Madrid.	1	2	1	1	1
Idem	7	23	id.	id.	»	»	»	id.	Adrian Rodriguez.	Preso.	Alcanos.	Alcalde consti.	Madrid.	Guadar.	1	2	1	1	1
Idem	7	24	id.	id.	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Idem	Las Rozas.	Las Rozas.	1	2	1	1	1
Idem	7	24	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	»	Idem.	Idem	Idem.	Idem.	1	2	1	1	1
Idem	7	25	id.	id.	»	»	»	id.	Luis Llorca.	Impedido.	Valladolid.	Idem	Guadar.	Madrid.	1	2	1	1	1
Idem	7	25	id.	id.	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Idem	Las Rozas.	Las Rozas.	1	2	1	1	1
Idem	7	26	id.	id.	»	»	»	id.	Roque y Felipe Cascon.	Presos.	Madrid.	Alcalde correg.	Madrid.	Idem.	1	2	1	1	1
Idem	7	26	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	»	Idem.	Idem	Idem.	Idem.	1	2	1	1	1
Idem	7	26	id.	id.	»	»	»	id.	Maximo y Rosa Martinez.	Id.	Segovia.	Gobernador.	Torrelods.	Madrid.	1	2	1	1	1
Idem	7	26	id.	id.	»	»	»	id.	Cristóbal Gimenez é hijos.	Id.	Las Rozas.	Alcalde consti.	Las Rozas.	Las Rozas.	1	2	1	1	1
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	id.	Para reten.	»	Idem.	Idem	Idem.	Idem.	1	2	1	1	1
Idem	7	28	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	»	Idem.	Idem	Idem.	Idem.	1	2	1	1	1
Idem	7	28	id.	id.	»	»	»	id.	Juan Gonzalez.	Ingeniero.	Madrid.	El cap. general.	Madrid.	Guadar.	1	2	1	1	1
Idem	7	28	id.	id.	»	»	»	id.	Rosa Braña.	Enferma.	Los Molinos.	Alcalde consti.	Guadar.	Madrid.	1	2	1	1	1
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Idem	Las Rozas.	Las Rozas.	1	2	1	1	1
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	»	Idem.	Idem	Idem.	Idem.	1	2	1	1	1
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	»	Idem.	Idem	Idem.	Idem.	1	2	1	1	1
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	id.	José Rial y José Vazquez.	Preso.	Cádiz.	Gobernador.	Madrid.	Guadar.	1	2	1	1	1
Idem	7	31	id.	id.	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde consti.	Las Rozas.	Las Rozas.	1	2	1	1	1
Idem	7	31	id.	id.	»	»	»	id.	Camilo Varela.	Infanteria de Burgos.	Palma.	El cap. general.	Guadar.	Madrid.	1	2	1	1	1
Idem	7	31	id.	id.	»	»	»	id.	Pedro Blanco.	Enfermo.	Espinar.	Alcalde consti.	Idem.	Idem.	1	2	1	1	1
Idem	7	31	id.	id.	»	»	»	id.	Vicente Arias.	Id.	Cas Viejas.	Idem	Casas Viejas.	Idem.	1	2	1	1	1
Idem	7	31	id.	id.	»	»	»	id.	Domingo Prieto.	Id.	Madrid.	Alcalde correg.	Madrid.	Brunete.	1	2	1	1	1
Manuel Lopez.	8	6	Febr.	id.	»	»	»	Boadilla.	Idem	Id.	Valencia.	El cap. general.	Madrid.	Madrid.	1	2	1	1	1
José Chaves.	2	25	Marzo.	id.	»	»	»	Aravaca.	Idem	Id.	Madrid.	Gobernador.	Madrid.	Idem.	1	2	1	1	1
Antonio Garcia.	8	1	Enero.	id.	»	»	»	Idem	Id.	Id.	Madrid.	Gobernador.	Madrid.	Idem.	1	2	1	1	1
Andrés Martin.	8	2	id.	id.	»	»	»	Idem	Id.	Id.	Madrid.	Gobernador.	Madrid.	Idem.	1	2	1	1	1
Remigio Fernandez.	8	3	id.	id.	»	»	»	Idem	Id.	Id.	Madrid.	Gobernador.	Madrid.	Idem.	1	2	1	1	1
José de Bustos.	8	5	id.	id.	»	»	»	Idem	Id.	Id.	Madrid.	Gobernador.	Madrid.	Idem.	1	2	1	1	1
Pascual Rodriguez.	12	5	id.	id.	»	»	»	Idem	Id.	Id.	Madrid.	Gobernador.	Madrid.	Idem.	1	2	1	1	1
Silverio Gonzalez.	9	7	id.	id.	»	»	»	Idem	Id.	Id.	Madrid.	Gobernador.	Madrid.	Idem.	1	2	1	1	1
Facundo Sanz.	8	12	id.	id.	»	»	»	Idem	Id.	Id.	Madrid.	Gobernador.	Madrid.	Idem.	1	2	1	1	1
Manuel Maroto.	8	15	id.	id.	»	»	»	Idem	Id.	Id.	Madrid.	Gobernador.	Madrid.	Idem.	1	2	1	1	1
Juliana Hernandez.	11	15	id.	id.	»	»	»	Idem	Id.	Id.	Madrid.	Gobernador.	Madrid.	Idem.	1	2	1	1	1
Ramon Nieto.	10	16	id.	id.	»	»	»	Idem	Id.	Id.	Madrid.	Gobernador.	Madrid.	Idem.	1	2	1	1	1
Antonio Arsuaga.	8	17	id.	id.	»	»	»	Idem	Id.	Id.	Madrid.	Gobernador.	Madrid.	Idem.	1	2	1	1	1
Engracia de Bustos.	9	19	id.	id.	»	»	»	Idem	Id.	Id.	Madrid.	Gobernador.	Madrid.	Idem.	1	2	1	1	1
Juan Soriano.	8	21	id.	id.	»	»	»												

Con objeto de que los Alcaldes puedan dirigir con mas acierto las operaciones necesarias para estinguir en su germen la langosta, en el caso de que se notase en el término de sus jurisdicciones, como se ha presentado en cinco pueblos de esta provincia, creo necesario recordarles cumplan en todas sus partes cuanto se previene por la legislacion del particular, y muy especialmente por la Instruccion que, referente á este servicio, se inserta literal á continuacion. Asi, pues, encargo á los Ayuntamientos, que ceniéndose en un todo á cuanto en la misma se dispone, á la Real orden de 8 de diciembre de 1841, y á las buenas prácticas de que se haya hecho uso en otras ocasiones, procedan sin demora á revisar los puntos en que puede encontrarse el germen de este insecto, y caso de ser habido adopten sin pérdida de tiempo las disposiciones que se indican en la instruccion.

INSTRUCCION.

1.º Considerando desde luego el insecto en el estado que tiene en la estacion presente, esto es, desde el mes de agosto en que empieza su deperecimiento, la hembra busca un terreno erial y endurecido para hacer su ovacion, la que nunca verifica en las tierras barbechadas aunque si cerca de ellas si le es posible, y no de los rastros; y nunca tampoco en las orillas de arroyos ni de rios. En esta misma estacion corre la langosta en grandes enjambres como abrasada de un ardor inexplicable, destruyendo y talando cuanto encuentra á su paso, hasta que ó se arrojan al agua donde la encuentran y en ella se ahogan, ó cae desde luego muerta en los campos. Y como á veces estos enjambres son numerosisimos, resulta que pueden infestar el agua y el aire: cuando la plaga ha sido grande y los campos han quedado sembrados de insectos muertos, conviene por lo tanto enterrarlos inmediatamente, abriendo zanjas bien profundas, debiendo tambien cuidarse de tener tapados los pozos y pilas de aguas potables para evitar caigan allí.

2.º Desde ahora deben los Ayuntamientos enviar peritos que observen los vuelos, revuelos y posas de la langosta, tomando al mismo tiempo noticias de las gentes que frecuentan las dehesas y montes, para saber si la han visto en aquellos sitios en que por lo comun hace su ovacion.

Reconocidos estos escrupulosamente deben marcarse bien, haciendo amojonamientos ó echando surcos, si el estado de la tierra lo permite, ó poniendo balvias en términos que quede perfectamente circunscrito y determinado el terreno en que ha podido ovar. Como de esta averiguacion, que no es difícil, depende el que pueda procederse luego á estinguir el germen, lo que es mas fácil y seguro que el perseguirla y matarla viva, se encarga la mayor eficacia en esta diligencia, sin que se omita medio para conseguirlo; y de su ejecucion puntual y exacta deben dar parte los Ayuntamientos á los Gefes politicos en todo el mes de setiembre, espresando los terrenos acotados, su calidad, estension y pertenencia, esto es, si es terreno de particulares, de propios ó de baldios; cuyas noticias reunidas y ordenadas remitirán estas Autoridades al Gobierno, sin perjuicio de continuar las medidas que después se dirán.

3.º Marcados los parages en que ha posado la langosta y en que probablemente ha de existir el canuto, y reconociendo ademas aquellos otros terrenos en los que, aun cuando no se hubiese tenido noticias de haber hecho mansion el insecto, han sido en otras ocasiones depositos de aquel germen, y

acotado igualmente si se han descubierto manchones de infeccion, cosa que los prácticos no desconocen, debe procederse en el otoño é invierno cuando se halla blanda la tierra á romper y arar los terrenos infestados, por los medios que la práctica enseña, esto es, con las orejeras del arado bajas, dos rejas juntas, y los surcos unidos, aunque tambien puede usarse, segun algunos prácticos, de una reja sin orejera, ó bien sirviéndose del rastrillo, é introduciendo ganado de cerda en los sitios ya movidos, porque es cosa sabida que el tal animal revuelve la tierra, come el canuto con afan, y lejos de dañarle le es provechoso. Hay otro medio que aunque mas prolijo y costoso puede ser á veces indispensable usar de él, y es el del azadon, azada, azadilla, barras, palas de hierro y madera, ó cualquier otro instrumento que levante la tierra en donde por su calidad no es posible que entre la reja. Todos estos medios están aconsejados en la ley 7.ª, libro 7.º, tit. 31 de la Nov. Recop. En este primer estado de la langosta es segura su destrucción si se emplean con actividad, eficacia é inteligencia los métodos prescritos, y tambien los de prohibir que durante aquel tiempo se cace en aquellos sitios ni se haga nada que pueda ahuyentar las aves, porque hay muchas que buscan este canuto con afan. Si se logra practicar estas operaciones con actividad y esmero en todos los terrenos infestados, es difícil que llegue á desarrollarse la langosta, ó por lo menos será en corta cantidad.

4.º Considerándola ya en el estado de feto ó mosquito cuando aun no toma vuelo ni hace mas que bullir, no es aun difícil su estincion: 1.º Introduciendo ganado de todas clases, como mulas, caballos, bueyes, cabras y ovejas que la pisen, estrechándole con violencia á que de vueltas y revueltas, hasta que la destruyan: 2.º El de los pisones, semejantes á los que se usan para los empedrados, aunque pueden ser mas anchos y de mucho menos peso para usarlos con facilidad: 3.º El de arrastrar por cima de los pelotones de mosquito grandes rollos de piedra ó de madera tirados por hombres ó por bestias: 4.º El poner fuego sobre estas moscas, aunque este debe usarse con precaucion: 5.º El uso de suelas de cuero, de cáñamo ó esparto, atadas á la estremidad de un palo, ó bien manojos de adelfa, salados, retamones y demas arbustos, haciendo los trabajadores un ojeo hasta encerrar el insecto en un corto espacio donde puedan golpearla, quemándola ó enterrándola después, para que no reviva. Algunas de estas disposiciones están prevenidas en la espresada ley.

5.º En el tercer estado de la langosta, que es de saltadora y voladora, ofrece ya mas dificultad su estincion; por eso debe ponerse todo conato en verificarlo en los dos estados anteriores, y en especial el primero. Sin embargo de emplearse como es sabido varios medios que la misma ley citada aconseja, no debe abandonarse aun en este caso el referido medio de pisarla los ganados, que si no es posible durante el calor del dia, puede hacerse en las madrugadas, noches claras y en dias frescos y lluviosos en que está entorpecida y apenas levanta el vuelo. El uso de los bucitrones ó sacos de diferentes formas, descritos ampliamente en la citada ley, es bien conocido en los pueblos, y por lo mismo se escusa describir. Otro medio mas facil y sencillo es el del ojeo y zanjas, para lo cual se forman unos grandes lenzones de tela hasta de treinta ó mas varas de longitud y de dos y media á tres de ancho, y abriéndose zanjas de quince ó mas varas de largo, una de ancho, y como dos varas de profundidad, se coloca el lenzon en el parapeto que forma la tierra sacada, bien estendido y levantado, y sujeto en tierra de modo que no forme intersticios por donde escape la langosta, se echa el ojeo por la parte opuesta al lenzon por cincuenta ó mas

hombres tomando la estension de campo necesaria, estrechando al insecto contra el lenzon, lo que le hace caer en la zanja, sacudiendo el lenzon para que suelte la que queda en él, se entierra y apisona. Como no ha de limitarse la operacion á una sola de estas, mientras unas cuadrillas hacen el ojeo, otras están habiendo nuevas zanjas. En los terrenos pedregosos, en que esto es difícil, se recogen y se estienden porcion de tomillos secos, abulagas, retamas, etc., que arden con prontitud, colocando el combustible sin hacinar, pero unido de modo que arda formando varios círculos concéntricos con clavos de tres ó cuatro pies; puesto el lenzon detras de la linea exterior, y hecho el ojeo hácia aquella parte, la langosta se arroja al tomillo que empieza á roer, y cuando está cubierto de ella, se da fuego empezando por la linea exterior y después siguiendo que mandó el resto. Las lagunas, estanques, pozos y arroyos en cuyas inmediaciones existe la langosta, pueden elegirse por centro de ojeos, por cuanto acosada se arroja al agua y perece.

6.º Luego que los Ayuntamientos tengan recibidas las noticias indicadas en el párrafo segundo, en lo que deberán ser sumamente escrupulosos, valiéndose de personas de toda confianza, probidad é inteligencia, y hechas las acotaciones con la espresion que allí se determina, se pasarán al Gefé político dichas noticias, y de acuerdo con la Diputacion, dará inmediatamente conocimiento por conducto de los Alcaldes constitucionales á los dueños ó administradores de los terrenos infestados, sean particulares ó corporaciones, los que se darán desde luego por avisados, cuidando los mismos Alcaldes de que así lo verifiquen en el término de tercero dia á lo mas. En todo el mes de setiembre comunicarán las órdenes convenientes los Gefes politicos, siempre de acuerdo con las Diputaciones, para que se proceda en la ocasion oportuna á roturar las tierras infestadas por los métodos dichos, costeándolo sus dueños en los terrenos de dominio particular, y los pueblos en las tierras de propios, comunes y baldios, al tenor de lo dispuesto en la ley 9.ª, libro 7.º, título 31, segun la cual y resoluciones posteriores podrán sembrarse los terrenos infestados por una ó dos cosechas.

7.º Para proceder con acierto y equidad en estas operaciones, cada Ayuntamiento formará una relacion de todos los pares de la labranza pertenecientes á su vecindario, comprendiendo los cortijos y caserios, sin escluir persona alguna.

8.º Concurrirá un individuo del Ayuntamiento ó comisionado de toda su confianza á presenciar y dirigir las operaciones.

9.º En los terrenos movidos se mantendrá ganado de cerda, y si no hubiese suficiente, se pedirá á los pueblos inmediatos, donde se obligará á los dueños á facilitar este auxilio, dando cuenta de la denegacion.

10. Si la abundancia de canuto fuese tal que no pudiese estinguirse por los medios, espresados, se fijarán carteles mandando concurrir los jornaleros pobres, las mugeres y muchachos, señalándoles un premio razonable por cada celemin de canuto que presenten.

11. No solo deben concurrir á estas operaciones los pueblos infestados, sino los intermedios y aun los de tres leguas en contorno, al tenor de lo prevenido en la ley 8.ª, libro y título citados.

12. Los gastos que se hagan, deberán satisfacerse de los fondos de propios, y sino hubiese suficiente de los arbitrios con calidad de reintegro; y si esto no bastase, procederá el Ayuntamiento conforme á lo que se previene en los artículos 33 y siguientes de la ley de 3 de febrero de 1823, y lo mismo las Diputaciones con arreglo á los artículos 95, 96 y 97 de la misma ley.

13. Estas corporaciones provinciales nombrarán comisionados de su seno, ó bien personas en que tengan mucha confianza, inteligentes y celosas, que examinarán cuidadosamente cuanto se practique en esta materia, entendiéndose con los comisionados de los Ayuntamientos que deberán sujetarse y arreglarse á lo que aquellos les prevengan.

14. Las mismas Diputaciones tomarán las medidas convenientes para evitar abusos en el manejo é inversion de los fondos que se destinen á este objeto.

15. Por último, se recomienda muy especialmente á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, el Prontuario de don Isidoro Benito, impreso en Sevilla el año de 1829, titulado Vida, historia de la langosta, y manual de Jueces y Ayuntamientos para su estincion, por estar recopiladas en este tratado las leyes y disposiciones espeditas hasta aquella epoca, y por hallarse en él esplicaciones importantes detalladas y claras de los métodos de estincion.

Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios etc.—Madrid 3 de agosto de 1841.—Infante.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del señor don Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de la Excm. señora Marquesa viuda de San Martin de Humberios que radican en dicho Juzgado y Escribania numeraria del Licenciado don Francisco Seco de Cáceres, se ha señalado el dia 1.º de junio próximo para la subasta de la posesion titulada Hato del Alcaide en la Real dehesa de la Serena, por el importe de su tasacion y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la espresada Escribania y cuyo acto tendrá lugar á las doce de la mañana del indicado dia, simultaneamente en la Audiencia de este Juzgado y en el de Castuera, provincia de Badajoz, en cuya jurisdiccion radica la finca.—188.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del Escribano de número don Nicolás de Ortiz, se cita, llama y emplaza á don Pedro Quintana, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado por la citada Escribania, por medio de Procurador con poder bastante, á evacuar el traslado que se le confirió de la demanda promovida por su madre doña Manuela Garmilla contra don Trinidad Martinez sobre preferencia en el cobro de créditos que ambos tienen contra dicho Quintana; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de abril de 1859.—Nicolás de Ortiz.

Juzgado de paz del distrito del Norte.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Eduardo Perez Pedrero, Juez suplente de paz del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Secretario que suscribe, se cita á don Manuel Alvarez, don Francisco Torres, don Francisco de la Riva, don Emeterio de Pablos, don José Builla y don José Blanco, cuyas habitaciones se ignoran y como accionistas de la sociedad mine-

ra titulada *Montaña Rusa*, para que por sí ó por medio de apoderado y con sus respectivos hombres buenos, se presenten en este Juzgado, sito en el piso bajo del edificio que ocupa la Excm. Audiencia de este territorio, local del de primera instancia de Palacio, el día 26 del corriente y hora de la tres de su tarde, á fin de que pueda tener efecto el acto conciliatorio que contra los mismos y sobre amortización de las acciones que en la misma poseen ó pago de los dividendos que adeudan tiene solicitado don Vicente Sandino como apoderado de la espresada Sociedad, pues de no hacerlo se celebrará en su rebelía, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de mayo de 1859.—Ruperto Celada.—190.

Juzgado de paz del distrito del Prado.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Ignacio Suarez Garcia, Abogado del Ilustre Colegio y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital, é ignorándose el domicilio en esta corte de don Pablo Bonrostro, representante de don Alfonso Loubat, se le cita por este anuncio para que en el día 18 del corriente y hora de las tres de la tarde, se presenten por sí ó por medio de persona especialmente apoderada y con su hombre bueno en este Juzgado del Prado que se halla en Santa Cruz piso bajo de la territorial, á celebrar el acto de conciliación á que es demandado por don Manuel Cuendias, por sí y su concepto de apoderado de don Emilio Laloubere, sobre injurias graves y calumnias con publicidad, á cuyo acto asistirán las partes, bajo la multa de 20 rs.; apercibido el demandado que de no comparecer se dará el acto por terminado, espidiéndose certificación al actor.

Madrid 9 de mayo de 1859.—El Secretario Eugenio Diaz.—191.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Ignacio Suarez Garcia, Abogado del ilustre colegio, y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital, é ignorándose el domicilio en esta corte de don Pablo de Bonrostro, representante de don Alfonso Loubat, se le cita por este anuncio para que en el día 20 del corriente y hora de las tres de la tarde se presente por sí ó por medio de persona especialmente apoderada, y con su hombre bueno, en este Juzgado del Prado, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la territorial, á celebrar el acto de conciliación á que es demandado por don Manuel Cuendias por sí y en concepto de apoderado de don Emilio Laloubere, sobre jactancia, á cuyo acto asistirán las partes, bajo la multa de veinte rs., apercibido el demandado que de no comparecer se dará el acto por terminado, espidiéndose certificación al actor.

Madrid 10 de mayo de 1859.—El Secretario, Eugenio Diaz.—192.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Collado Mediano.

Para que la Junta pericial de esta villa tenga los datos necesarios al proceder á la formacion del amillaramiento y demas trabajos estadísticos en la evaluación de la riqueza territorial, cultivo y ganadería para el año próximo de 1860, es indispensable que los propietarios, arrendatarios y colonos de fincas de toda clase, existentes en la jurisdicción de este distrito, presenten en la Secretaría de su Ayuntamiento y en término prefijado de quince dias, relaciones juradas por duplicado de los productos de sus respec-

tivas fincas ó alteraciones que en su caso hayan sufrido las mismas, pues de no verificarlo les pasará el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 24 del Real decreto de 25 de mayo de 1845.

Collado Mediano 4 de mayo de 1859.—El Alcalde, Leon Martinez.

Alcaldia constitucional de Canillejas.

Para hacer pago al municipio de la villa de Canillejas de los créditos que son en deber los responsables á las cuentas de los propios de dicha villa en los años de 1854, 1855 y 1856, se saca á pública licitación la finca siguiente:

Una casa en dicha villa, de planta baja, propia de los herederos de Francisco Escudero, sita en la Plaza Mayor de Canillejas, señalada con el núm. 4, con fachadas á las calles de la Fuente, Real, y del Carmen. Consta dicha casa de las habitaciones siguientes: dos salas, tres dormitorios, cocina, despensa, cámara y cuadra. En el interior de la casa hay un corral bastante capaz con un pozo sin vestir, de aguas claras. En dicho corral hay algunos árboles frutales pequeños, y algunas plantas de poco valor. Tiene esta casa de superficie 17.076 pies 5/4. Se halla tasada en la cantidad de 27.118 reales 50 cént.

Y para su remate está señalado el día 20 de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala del Ayuntamiento de Canillejas, ante el señor Alcalde de la misma y comisionado que suscribe.

Canillejas 30 de abril de 1859.—Manuel Antonio Escudero.

Alcaldia constitucional de Villalvilla.

El repartimiento de los 6722 rs. que ha ocasionado la comision nombrada por la superioridad para la rectificación de la riqueza de Villalvilla, está concluido y de manifiesto por término de cuatro dias que finalizarán el día 17 de este mes.

Los contribuyentes que quieran examinarla, podrán hacerlo dentro de los mismos; en el bien entendido, que pasados no se oirá reclamación alguna y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villalvilla 9 de mayo de 1859.—Gregorio Martinez.

Alcaldia constitucional de Quijorna.

Por superior orden se subasta nuevamente por tres años el arrendamiento del lejar de los propios de Perales de Milla, y para su remate están señalados los dias 25 y 24 de presente mes, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial de la villa de Quijorna, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Quijorna 11 de mayo de 1859.—El Alcalde constitucional, Julian Ramos.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2417 fanegas de trigo.
- 807 arrobas de harina de id.
- 2600 libras de pan cocido.
- 7457 arrobas de carbon.
- 96 vacas, que componen 47.825 libras de peso.
- 327 carneros, que hacen 6.225 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy

Carne de vaca, de 50 á 52 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de carnero, 22 á 23 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 86 á 92 rs. arroba.
Tocino añejo, de 90 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.
Idem en canal, de 89 1/2 á 91 rs. arroba.
Jamón, de 108 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 6 1/2 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/3 cuartos libra.
Precios de granos en el mercado de hoy.

Grano	Precios
Fanegas	Rs. vn.
Cebada, de 34 á 39 rs. fanega.	59 1/2
Algarroba, á 65 rs. id.	54
Trigo vendido:	58
50:	58
47:	58
28:	56
57:	58
40:	58 1/2
24:	59 1/2
50:	57
26:	59
80:	58
40:	61
36:	57
50:	62
659	
Quedan por vender sobre 4076.	
Precio máximo.	62
Idem mínimo.	54
Idem medio.	57-64

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 15 de mayo de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Evaporación en las 24 hs.	HORAS.	Barómetro reducido á 0°	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
Lluvia en las 24 horas:...	6 m.	709.36	6° 9	8° 7	N. E.	Despejado.
	9 m.	700.94	10° 7	13° 4	N. E.	Idem.
	12 m.	701.41	13° 0	16° 3	N. E.	Nubes.
	3 p.	701.65	15° 6	19° 5	N. E.	Idem.
	6 p.	702.02	15° 4	16° 7	N. E.	Idem.
	9 p.	703.11	11° 8	14° 4	N. E.	Despejado.

HORA.	Barómetro en milímetros al 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	759,3	15,6	N. N. O.	Nubes.

BOLSA DE MADRID.
Cotización del 14 de mayo de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 37, 70; 80 c.; no publicado 38; á plazo 38 á fin cor. ó vol.; 38-50 á fin del próximo ó vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 28-25 y 20; á plazo, 28-50 á fin del cor. ó á vol.
Deuda del personal, 9-25 d.
Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1843 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 80 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales, id., 86-50.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 87 p.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, par de
Idem del Banco de España, id., 145.
Acciones de la Aurora de España, id., 70. P.

CAMBIOS.
Londres á 90 dias fecha, 30-40 d.
Paris á 8 dias vista, 5-21.

BOLSA DE PARIS.
Mayo 14 de 1859.

Fondos franceses.	
3 por 100.	60-75.
4 1/2 por 100.	88-25.
Españoles.	
3 por 100 interior.	35 1/2
3 por 100 exterior.	37
Idem diferido.	26
Consolidados.	31 5/8 á 1/2

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIO.

Habiendo fallecido don Nicolás Asenjo, de Valdemorillo, y queriendo sus hijos salvar toda la responsabilidad de su difunto padre, suplican se dignen reclamar con documento justificativo los que se crean acreedores á la testamentaria, en el término de quince dias, en Valdemorillo.—189.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.
MADRID:—1859.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 DE MAYO DE 1859.